

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 203 -2019-GRJ/GGR.

Huancayo, 26 AGO 2019.

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

### VISTO:

El expediente Nº 2408406, de fecha 25 de julio del 2019, sobre pensión de sobrevivientes por Viudez comprendido bajo el Decreto Ley Nº 20530, solicitada por doña **SOLEDAD CARMEN SAMANIEGO LAGOS**, esposa del ex pensionista don **AUGUSTO DAVID MERINO CHALCO**, del Gobierno Regional Junín.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Nº 043-2019-GRJ-ORAF-ORH-CEP de fecha 07 de agosto del 2019, el Coordinador de Escalafón y Pensiones Declara Procedente la solicitud de la señora **SOLEDAD CARMEN SAMANIEGO LAGOS**, quien solicita la pensión de Viudez por el fallecimiento de su esposo don **AUGUSTO DAVID MERINO CHALCO**, ex pensionista del Gobierno Regional Junín, comprendido dentro de los alcances del Decreto Ley Nº 20530

Que, el numeral 3 del artículo 2º de la Ley Nº 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, entre otros señala como ámbito y alcance de su aplicación los actuales beneficiarios de las pensiones de sobrevivientes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento del fallecimiento del causante;

Que, el artículo 28º del Decreto Ley Nº 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorga son: por viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, sustituye entre otros el texto del artículo 25º del Decreto Ley Nº 20530 determinando que la suma de los montos que se paguen por viudez no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante.

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 32º de la Ley Nº 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, establece que la pensión por Viudez se otorga por el equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;



| GERENCIA GENERAL |         |
|------------------|---------|
| DOC. Nº          | 3607999 |
| EXP. Nº          | 2408406 |

Que, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución definitiva correspondiente, se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32, Artículos 34°, Artículo 35° y Artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, mediante certificado de Defunción de fecha 21 de mayo del 2019, la RENIEC, certifica el fallecimiento del ex pensionista del Gobierno Regional Junín, comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, don **AUGUSTO DAVID MERINO CHALCO**;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 343-1989-CORDEJUNIN, de fecha 02 de noviembre de 1989, se otorgó la pensión por Cesantía comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, a don **AUGUSTO DAVID MERINO CHALCO**;

Que, según la última planilla de pago de pensiones del mes de mayo del 2019, se verifica que el ex pensionista **AUGUSTO DAVID MERINO CHALCO**, percibía una pensión mensual de Novecientos Tres con 62/100 soles (S/ 903.62; sin considerar el Decreto de Urgencia N° 037-94 monto que no es pensionable

Que, de acuerdo a la Ley N° 28449 y normas complementarias, a doña **SOLEDAD CARMEN SAMANIEGO LAGOS**, viuda del Pensionista a **AUGUSTO DAVID MERINO CHALCO**, le corresponde percibir a partir del 01 de junio del 2019 la pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez por la cantidad de Novecientos Tres y 62/100 soles (S/. 903.62), equivalente al 90% de la probable pensión de viudez definitiva de acuerdo al artículo 47° del Decreto Ley N° 20530;

Estando a lo informado, contando con la visación de la Sub-Dirección de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Finanzas; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27902, modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos, Ley del Servicio Civil Ley N° 30057 y Reglamento; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019-GR-JUNIN/GR de fecha 02 de enero del 2019, y demás normas legales conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR**, a partir del 01 de junio del 2019, la Pensión Provisional por **VIUDEZ** a doña **SOLEDAD CARMEN SAMANIEGO LAGOS**, por el fallecimiento de su esposo que en vida fue **AUGUSTO DAVID MERINO CHALCO**, ex pensionista comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, por la cantidad de Novecientos Tres y 62/100 soles (S/. 903.62), equivalente al 90% de la probable pensión definitiva



de acuerdo al artículo 47° del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo a detalle siguiente:

| <u>Pensión Total al 30-05-2019</u> |                         | <u>Calculo de la Pensión de Viudez 90%</u> |
|------------------------------------|-------------------------|--|
| - R. Básica                        | 0.05                    | 0.04                                       |
| - Reunificada                      | 34.04                   | 30.64                                      |
| - TPH                              | 147.33                  | 132.60                                     |
| - Bonf. Personal                   | 0.02                    | 0.00                                       |
| - Z. Emergencia                    | 0.02                    | 0.00                                       |
| - Movil DS.264                     | 5.00                    | 4.50                                       |
| - D.S 276-91                       | 30.00                   | 27.00                                      |
| - D.U. 037-94                      | 327.59 (no pensionable) | -.-  |
| - D.U. 090-96                      | 87.05                   | 78.35                                      |
| - D.U. 073-97                      | 100.98                  | 90.88                                      |
| - D.U. 011-99                      | 117.13                  | 105.42                                     |
| - D.S. 039-07                      | 10.00                   | 9.00                                       |
| - D.S. 120-08                      | 15.00                   | 13.50                                      |
| - D.S. 014-09                      | 15.00                   | 13.50                                      |
| - D.S. 077-10                      | 20.00                   | 18.00                                      |
| - D.S. 031-11-EF                   | 25.00                   | 22.50                                      |
| - D.U. 105-RB                      | 50.00                   | 45.00                                      |
| - D.S. 024-12-EF                   | 25.00                   | 22.50                                      |
| - D.S. 004-13-EF                   | 25.00                   | 22.50                                      |
| - D.S. 003-14-EF                   | 27.00                   | 24.30                                      |
| - D.S. 002-15-EF                   | 30.00                   | 27.00                                      |
| - D.S. 005-16-EF                   | 38.00                   | 34.20                                      |
| - D.S. 020-17-EF                   | 43.00                   | 38.70                                      |
| - D.S. 011-18-EF                   | 29.00                   | 26.00                                      |
| - D.S. 009-19-EF                   | 30.00                   | 27.00                                      |
| <b>Total de la Pensión</b>         | <b>S/ 903.62</b>        | <b>Total Pensión 90% S/ 813.26</b>         |

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, a la Oficina Nacional Previsional-ONP, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y a la interesada.

**ARTICULO TERCERO.- El Egreso**, que origine la presente Resolución será afectado a la siguiente Cadena Presupuestal:

- Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarios
- Meta : 108
- Función : 03
- Especifica del Gasto : 22.11.11

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
ABOG. L. WIDER HERRERA LAVADO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 27 AGO 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL

